



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.672-7
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DESPACHO



CIRCULAR No.. - 0 3 4 3

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

PARA: DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS UBICADOS EN TERRITORIO INDÍGENA O QUE ATIENDEN POBLACIÓN MAYORITARIAMENTE INDÍGENA.

ASUNTO: ORIENTACIONES PARA EL PROCESO DE NOMBRAMIENTOS DE DOCENTES ETNOEDUCADORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS UBICADOS EN TERRITORIO INDÍGENA O QUE ATIENDEN POBLACIÓN MAYORITARIAMENTE INDÍGENA

FECHA:

16 NOV 2023

El Gobierno Departamental - Secretaría de Educación y Cultura del Tolima, a través de la Dirección de Cobertura Educativa – área Permanencia, en unión de esfuerzos con el Ministerio de Educación Nacional – MEN y las organizaciones y autoridades Indígenas del Departamento del Tolima, como es de su conocimiento, en la vigencia anterior 2022, realizó el proceso de Caracterización de las Instituciones Educativas y sus respectivas sedes Indígenas que atienden población escolar indígena, según los criterios acordados por la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Educación para los Pueblos Indígenas **CONTCEPI** – mediante la **Circular 022 de 2020** del Ministerio de Educación Nacional.

Esta entidad territorial certificada en educación, en el marco del citado proceso, emitió el **Decreto No. 056** del 23 de enero de 2023, *por medio del cual se reconoce el carácter de Institución Educativa Indígena o de sede educativa indígena a las instituciones que prestan el servicio educativo estatal a población indígena en los municipios no certificados en educación del Departamento del Tolima*, en respeto a los usos, costumbres, cosmovisión y cosmogonía, plan salvaguarda de las comunidades indígenas del Departamento del Tolima.

A partir de la implementación del Decreto antes mencionado, la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima, considera necesario elaborar la presente circular en la que se formulan las orientaciones para el proceso de nombramientos en provisionalidad de etnoeducadores indígenas, adoptando las disposiciones definidas en la Circular No. 22 de 18 de Marzo de 2020; con el fin garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales de los directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos que atienden población indígena en los municipios no certificados en educación del Departamento del Tolima, en el marco de las normas y disposiciones vigentes que le sean aplicables

Es por esto por lo que esta entidad territorial atendiendo lo señalado en la Sentencia T-871/13: “El derecho a la libre autodeterminación de las comunidades indígenas, se compone de tres ámbitos de protección: (a) el reconocimiento a las comunidades indígenas del derecho a participar en las decisiones que las afectan. En este ámbito cobra especial importancia la consulta previa, como procedimiento especial para asegurar que las aspiraciones culturales, espirituales y políticas de los pueblos indígenas sean consideradas en el ejercicio de las demás atribuciones y competencias de

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°
www.tolima.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 - Telefax (8) 2 61 16 62 Código Postal 730001
Ibagué - Tolima - Colombia

CIRCULAR No. 11 - 0343

16 NOV 2023

la administración, (b) el reconocimiento del derecho a la participación política en la esfera de la representación nacional en el Congreso y (c) el reconocimiento a la autonomía política y jurídica de orden interno de los pueblos indígenas, es decir, a las formas de autogobierno y de autodeterminación de las reglas jurídicas de la comunidad indígena. Supone ello, el derecho a decidir las formas de gobierno, el derecho a ejercer funciones jurisdiccionales en su territorio y el pleno ejercicio del derecho a la propiedad colectiva, sobre sus resguardos y territorios"; y que "hasta tanto no se expidiera la normatividad específica, la cual debe ser producto de la concertación y consulta previa con las comunidades indígenas, la elección de los etnoeducadores debía realizarse en concertación con los grupos étnicos, con el lleno de los requisitos que prevé el artículo 62 de la Ley 115 de 1994:

Selección de educadores: Las autoridades competentes, en concertación con los grupos étnicos, seleccionarán a los educadores que laboren en sus territorios, preferiblemente, entre los miembros de las comunidades en ellas radicados. Dichos educadores deberán acreditar formación en etnoeducación, poseer conocimientos básicos del respectivo grupo étnico, en especial de su lengua materna, además del castellano. La vinculación, administración y formación de docentes para los grupos étnicos se efectuará de conformidad con el estatuto docente y con las normas especiales vigentes aplicables a tales grupos. El Ministerio de Educación Nacional, conjuntamente con las entidades territoriales y en concertación con las autoridades y organizaciones de los grupos étnicos establecerá programas especiales para la formación y profesionalización de etnoeducadores o adecuará los y a existentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley y en la Ley 60 de 1993."

Por ello, se considera que para la vinculación de etnoeducadores indígenas en los EEI ubicadas en territorios indígenas se debe realizar (i) una selección concertada entre las autoridades competentes y los grupos étnicos, (ii) una preferencia de los miembros de las comunidades que se encuentran radicados en ellas, (ii) acreditación de formación en etnoeducación y (iv) conocimientos básicos del respectivo grupo étnico. Una vez cumplidos estos requisitos la comunidad indígena y los docentes tienen el derecho a que se proceda al nombramiento en propiedad y se establece el siguiente proceso:

1. Acciones para nombramiento en propiedad de los educadores que se desempeñan en establecimientos educativos oficiales ubicados en territorio y para la Vinculación en provisionalidad de etnoeducadores indígenas en los EEI.

- 1.1. El pueblo indígena, con el liderazgo de sus autoridades propias y siguiendo sus usos y costumbres, toma la decisión de solicitar que la planta docente asignada a los EEI sea provista mediante nombramiento en propiedad.
- 1.2. La autoridad indígena competente, remite a la Secretaría de Educación respectiva la solicitud formal de nombramiento en propiedad y anexa las evidencias del cumplimiento de la toma de la decisión por la comunidad.
- 1.3. La Secretaría de Educación respectiva, en coordinación con el Ministerio del interior, adelanta el proceso de consulta previa para que la respectiva comunidad o pueblo indígena, mediante sus usos y costumbres, realice la selección de los etnoeducadores indígenas, directivos docentes y docentes que serán nombrados en propiedad, en el marco de la jurisprudencia, de las leyes y reglamentos vigentes.

EL TOLIMA NOS UNE

CIRCULAR No.

- 0 3 4 3

16 NOV 2023

Del anterior proceso deben surgir decisiones, tales como:

- La definición de perfiles de los etnoeducadores indígenas directivos docentes y docentes, en relación con el Proyecto Educativo Comunitario -PEC- y el Plan de Estudios para los respectivos grados, niveles o ciclos ofertados en el establecimiento educativo indígena;
- Conocimiento de la lengua nativa (para aquellos pueblos indígenas que tengan tradición lingüística propia) y del castellano;
- Nivel de pertenencia y pertinencia cultural;
- Procesos de seguimiento y evaluación de los etnoeducadores indígenas;
- Definir las alternativas válidas para que los seleccionados acrediten la formación en etnoeducación.
- Los cargos docentes que, según su perfil, continuarán siendo provistos mediante nombramiento provisional, mientras la comunidad cuenta con un docente propio con la formación requerida. Igualmente, debe generarse un listado de personal a ser nombrado para cada cargo docente requerido y que se encuentre previsto en la planta de la entidad territorial y asignado a los respectivos EEI.

1.4. La entidad territorial certificada una vez agotado lo anterior, expedirá el acto administrativo debidamente motivado, correspondiente con los nombramientos en propiedad, respetando el listado de los docentes seleccionados en el proceso de consulta previa acreditado por la autoridad tradicional indígena competente.

Resulta importante señalar que la terminación del nombramiento en propiedad no es procedente por la simple revocatoria del aval de las autoridades tradicionales indígenas, toda vez que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que la autonomía de los pueblos indígenas se encuentra limitada por el cumplimiento de los derechos fundamentales, entre los cuales está el derecho al debido proceso.

Por lo anterior, se entiende que el retiro del etnoeducador indígena nombrado en propiedad es procedente como resultado de un proceso disciplinario de conformidad con las normas vigentes en la materia, o por evaluación del desempeño realizada en ejercicio de la jurisdicción especial indígena, en el marco del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución y por las demás causales de retiro establecidas en la ley. En caso de evaluación no satisfactoria debidamente comunicada por la autoridad indígena competente y con los respectivos soportes, el etnoeducador deberá ser retirado del servicio.

Cuando los etnoeducadores indígenas vinculados mediante nombramiento provisional se queden sin asignación académica por la dinámica de la prestación del servicio y por razones de perfil no se puedan trasladar a donde se requieren, es procedente dar por terminado su nombramiento provisional mediante acto administrativo motivado con fundamento en las necesidades del servicio y proveer el cargo con un docente indígena que sí reúna el perfil requerido por la comunidad. Esta decisión también debe estar fundamentada en un estudio técnico de las exigencias del plan de estudio y de la matrícula de los EEI y en el aval por escrito de la autoridad tradicional indígena competente.

EL TOLIMA NOS UNE

CIRCULAR No. - 0343 16 NOV 2023

De otro lado, se definen las responsabilidades de los actores, de la siguiente manera:

1. Responsabilidad a cargo del Rector de los establecimientos educativos ubicados en territorio indígena o que atienden población mayoritariamente indígena.

1.1 Remitir oportunamente las vacantes docentes y directivos etnoeducadores a las organizaciones indígenas del área de influencia para el ingreso al servicio educativo oficial: El rector comunicará por escrito al representante de la organización indígena de la zona de influencia del EEI, por medio de un documento de manera física o por correo electrónico, para dar a conocer la necesidad y el perfil del docente que se requiere.

2. Responsabilidad a cargo de las organizaciones y autoridades indígenas que se encuentren ubicados en territorio indígena donde está la EEI.

2.1 Por parte de las organizaciones indígenas correspondientes a la zona de influencia por territorio en la que se encuentra ubicada la EEI, en calidad de representantes y gobernadores deben unificar los criterios de selección, para realizar el proceso de recepción de hojas de vida de los aspirantes al cargo de acuerdo con el perfil requerido.

2.2 Para garantizar los derechos fundamentales al debido proceso, a la autonomía, al autogobierno e identidad cultural de la comunidad indígena, las autoridades y organizaciones indígenas, convocaran a una asamblea de autoridades indígenas de la zona de influencia por territorio de la EEI, (sitio de reunión decisión autónomo).

2.3 Del anterior proceso debe surgir un documento denominado **"Aval de la Asamblea de autoridades indígenas, para selección de la hoja de vida del docente Etnoeducador para la EEI"**; como resultado final de la presentación y revisión de las hojas de vidas recibidas de cada uno de los postulantes del cual se tendrá en cuenta la formación académica o profesional e idoneidad para el cargo, una vez se cumpla con todo el proceso de requisitos la Asamblea ratificara en dicho documento el nombre del docente seleccionado, para lo cual se hace necesario y fundamental que todos los participantes deberán firmar el documento como constancia de lo concertado por las comunidades y autoridades indígenas la cual se encuentra ubicada dentro de territorio de la zona de influencia.

2.4 Las organizaciones y autoridades indígenas entregaran por escrito la decisión tomada al rector de la EEI, quien radicará dicha decisión con los soportes respectivos, directamente en el Sistema de Atención al Ciudadano – SAC de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima.

3. Responsabilidad a cargo de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima – oficina Planta

1. Por parte de la Sed Tolima, realizara el procedimiento administrativo correspondiente al nombramiento en provisionalidad, mientras se surte el proceso de consulta previa (concertación con la comunidad) para su nombramiento en propiedad, basado en las normas especiales que regulan dichos nombramientos.

EL TOLIMA NOS UNE

CIRCULAR No. - 0 3 4 3

16 NOV 2023

4. Orientaciones relacionadas con casos específicos:

- Para los casos específicos se tendrán en cuenta los procesos administrativos determinados por el MEN, para los docentes vinculados por los decretos 1278 y 2277 y que, se auto reconozcan como indígenas, deberán solicitar el Aval respectivo de las autoridades indígenas para su traslado a la vacante en territorio, deberá realizar el proceso determinado para el cubrimiento de vacantes indígenas.
- Frente a lo relacionado con traslados, se adopta lo contemplado en la Circular 22 de 2020, que refiere:

“Traslados y situaciones administrativas de personal docente y directivo docente indígena.

Los etnoeducadores indígenas son asignados por la entidad territorial certificada para todo el EEI. Las reubicaciones entre sedes del mismo establecimiento no se consideran traslados, sino que forman parte de la distribución de las asignaciones académicas y demás funciones de los etnoeducadores indígenas a cargo del rector o director rural, en participación con las autoridades tradicionales indígenas competentes y en el marco de las normas legales y reglamentarias vigentes.

Cuando el estudio técnico de planta de cargos concertado con las autoridades tradicionales indígenas competentes, indique que un EEI integrado en dicho estudio cuenta con etnoeducadores indígenas nombrados en propiedad que, por efectos de la dinámica de la prestación del servicio, hayan quedado sin asignación académica, estos etnoeducadores deben ser trasladados a otro EEI ubicado en territorios del mismo pueblo indígena, con el aval de la respectiva autoridad indígena tradicional competente.

Ahora bien, por necesidades del servicio, un etnoeducador indígena puede ser trasladado dentro de la misma entidad territorial certificada a un establecimiento educativo de otro pueblo indígena, siempre y cuando medie un acuerdo o convenio autónomo entre las autoridades tradicionales de dichos pueblos, y el aval de las comunidades indígenas tanto de origen como de recepción del docente.

Cuando se trate de un traslado entre EEI de diferente entidad territorial certificada se requiere además de la aprobación y el convenio interadministrativo de los respectivos nominadores de las entidades territoriales intervinientes, el aval de las comunidades indígenas tanto de origen como de recepción del docente.

Traslados de etnoeducadores indígenas por razones de seguridad: *Con respecto a este tipo de traslados, las entidades territoriales certificadas deben tener en cuenta las orientaciones y recomendaciones señaladas en la Directiva Ministerial 02 de 2019, que le sean aplicables a los etnoeducadores indígenas.”*

- La zona de influencia de territorio se puede determinar por las (veredas y sedes que pertenecen a una Institución educativa), independientemente de la autonomía que tienen los padres de familia para llevar a sus hijos a una EEI determinada del municipio que deseen.

EL TOLIMA NOS UNE

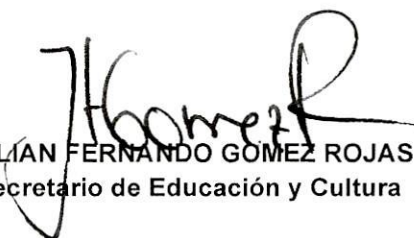
CIRCULAR No. 0343

16 NOV 2023

5. Recomendaciones

1. El cambio de razón social del EEI, se podrá determinar después de diseñado, socializado y aprobado el Proyecto Educativo Comunitario y Cultural - PECC por cada institución educativa.
2. Las autoridades indígenas deberán diseñar un instrumento para realizar seguimiento a los etnoeducadores relacionados con usos, costumbres, cosmovisión y cosmogonía, en concordancia con el PECC y el rescate de su identidad cultural.
3. Las orientaciones dadas en la presente circular deben ser adoptadas por cada uno de los EEI según sus particularidades y necesidades del servicio.

Cordial saludo,



JULIÁN FERNANDO GÓMEZ ROJAS
Secretario de Educación y Cultura

Elaboró: Lilibian Patricia Sánchez T. - Patricia Sánchez
Profesional Universitario DGCE
Revisó: Angie Dahianna García
Oficina de Asuntos Legales y Públicos
Juan Carlos Acero Hernández
Director de Cobertura Educativa
Aprobó: Julián Fernando Gómez Rojas
Secretario de Educación y Cultura

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°
www.tolima.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 - Telefax (8) 2 61 16 62 Código Postal 730001
Ibagué - Tolima - Colombia